



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : COLINVERCOOP
DEMANDADO : LILIANA PATRICIA BAHAMON MEDINA
RADICACIÓN : 2018-189

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y previo dar inicio al incidente de sanción al pagador del Ejército Nacional de Colombia, se

RESUELVE

PRIMERO.- requerir al pagador del **MUNICIPIO DE HOBBO HUILA**, para que de manera inmediata, se sirva dar cumplimiento de la medida cautelar que fuera ordenada por este despacho judicial, comunicada mediante oficio No. 691 del 19 de abril de 2021, respecto del embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **LILIANA PATRICIA BAHAMON MEDINA** identificada con la C.C. No. 55.167.658, en calidad de empleado de la institución.

Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes.

Así mismo, hágase saber que de conformidad con el artículo 44 del código General del Proceso, el juez dispone de poderes disciplinarios para sancionarle con multa y pena de arresto por incumplir la orden impartida.

SEGUNDO.- OFICIAR al ALCALDE MUNICIPAL DE HUBO - HUILA, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, informe con destino a este proceso el nombre e identificación de la persona que se desempeña en el cargo de tesorero o pagador de la entidad, y para que informe acerca del incumplimiento del pagador de esa institución sobre la orden impartida por este juzgado.

Por secretaria, líbrese los oficios correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Así mismo, hágase saber que de conformidad con el artículo 44 del código General del Proceso, el juez dispone de poderes disciplinarios para sancionarle con multa y pena de arresto por incumplir la orden impartida.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**